



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2017-01658-00

En vista del cumplimiento allegado por el interesado y dada su procedencia, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignados en el presente asunto a favor de la parte demandada RICARDO NARANJO RAMIREZ, conforme al informe de títulos aportado por secretaria.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6899dade0dc3b056145b17660d7cb7ac73cddcc44ed5a7db9f7e021d653746**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00191-00

Previo resolver, la solicitud de terminación del presente asunto (memorial #86 cuaderno principal), y en vista de que en el mismo escrito el ejecutado allega liquidación del crédito, de la misma córrase traslado a la contraparte conforme lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**

Hoy 28 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fac3de4ced570ad6a8abaa19174f24b5bbfc4df10a9328456a306678ba94f9**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00997-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere al apoderado actor para que proceda a NOTIFICAR a los demás herederos de la causante tal como fue ordenado en el numeral 5 del proveído de fecha 05 de diciembre de 2019.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.020
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4037b2cdcce9c6095046b808590c3a2e448fcfb0961b62979f7aefdf81aab259

Documento generado en 27/02/2024 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2020-00473-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar el trámite procesal, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas ordenada en sentencia del 01 de marzo de 2022, del mismo modo que surtido el trámite procédase a archivar las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57977806febe2efc4bbe8f238e436a850bae6d5855f83dfd653cd329dd14450**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2020-00810-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ahora bien, téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede en la que informa que es imposible agregar los documentos en formato XML al expediente.

Pese a lo anterior, el despacho se basará en lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC 11618-2023, en la que indica que bastará cualquier medio de prueba que permita acreditar el envío de la factura electrónica y que la misma se entenderá aceptada tacita o expresamente. En consecuencia, el despacho dispone:

1. Requerir al apoderado actor para que en el término de 10 días sirva arrimar al despacho cualquier medio probatorio de envío de las facturas electrónicas que no sea en formato XML.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**

Hoy 28 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a9e015012e046c0794d0c59ee3b76fb3c8d40742ae6ede2dd41a30d750f7c6**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2020-00901-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 22 septiembre de 2023, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68876ab215749d2560f51a0eb2d669d15f8b5885f49b4c68f93dfca67aea73d7**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00875-00

Atendiendo la solicitud que antecede (archivo #57) y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el auto de fecha 01 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el juzgado donde se encuentra el proceso de referencia 2019-385 es el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Con todo lo anterior, y atendiendo a la solicitud allegada que da cuenta de la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, esta dependencia ordena la devolución del presente trámite al juzgado comitente, en razón a que existe orden de levantamiento del embargo de los bienes inmuebles del deudor. (Archivo 59 fl 5) De esto dejar las constancias del caso. Proceder por secretaría.

LGB NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**

Hoy 28 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6809944ea3406d76160a2ec4e5ed10582f8443f7042587e5ecce78bc3e867367**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00896-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada en memorial #028.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999d7091a454cc87dabae7c0630df0b2eb8caa956d981b0970651c8baa06ec1e**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022–00199-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, que informa de la imposibilidad de consignar los dineros que se encuentran a órdenes del despacho, se ordena por secretaría realizar el fraccionamiento del título en 2 y consignarlos a la cuenta informada en memorial pdf 027.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6efa857fee809e9b557c2e4f5aca413b268e1671d0db1493118f27c144fa57b**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00940-00

Del incidente de oposición a la exhibición de documentos cuaderno 02 propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f9691cb71206ca5bd9742e41bda86ce06a231356ac2de4a59cef7f0df0d6a**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Incidente de oposición a la exhibición de documentos, dentro de la solicitud de prueba extra procesal convocada por FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO contra SOFIA CATALINA ALVAREZ VILLA Radicado 11001400303920220094000

Freddy Marin <freddymarin@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 10:56

Para:Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ksvargashernandez.84@icloud.com <ksvargashernandez.84@icloud.com>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

Incidente oposición exhibición de documentos Sofia Catalina Alvarez Villa.pdf;

Cordial saludo. Atentamente remito el memorial del archivo adjunto, con el propósito de ser radicado y obre en el proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., procedo a remitir una copia del presente correo con sus anexos, a la parte demandante, representada por la Dra. Karen Sofía Vargas.

Agradezco el acuse de recibo, por este mismo medio.

Atentamente,

Freddy Marin Esquivel
C. C. Nro. 79342919 de Bogotá
T. P. Nro. 91652 del C S de la J
Correo electrónico: freddymarin@hotmail.com
Teléfono celular 3125890531

Bogotá D. C., octubre 20 de 2023

Doctora

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

Jueza Treinta y nueve Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.

REFERENCIA: Incidente de oposición a la exhibición de documentos, dentro de la solicitud de prueba extra procesal convocada por **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** contra **SOFIA CATALINA ALVAREZ VILLA** Radicado 11001400303920220094000

FREDDY MARIN ESQUIVEL, conocido de autos, en mi calidad de apoderado de la señora Sofia Catalina Alvarez Villa, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito y, con base en lo establecido en el artículo 186 del C. G. del P., me permito presentar **INCIDENTE DE OPOSICION A LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS**, ordenada por su despacho, en providencia del pasado 18 de octubre, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor Francisco Rodríguez Huérfano presentó solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio con exhibición de documentos, contra la señora Sofia Catalina Alvarez Villa, pretendiendo con ello, probar una supuesta simulación en la transferencia de unos bienes, que según él se realizó, entre las sociedades Manufacturas Volare S. A., e Inversiones JAI & Familia S. A. S.
- 2.- Su despacho, en providencia del 18 de octubre de 2023, entre otros aspectos, convoca a la práctica de la prueba para el 25 de octubre de 2023, advirtiéndole a la absolvente que, debe aportar la totalidad de la documentación solicitada.

SOLICITUD

Por medio de este incidente, solicito comedidamente, se sirva determinar y en consecuencia ordenar, que mi representada, la señora Sofia Catalina Alvarez Villa, no tiene la facultad y por ello, la obligación de exhibir en audiencia, los documentos pretendidos en la solicitud de prueba anticipada por el convocante o en subsidio, que la prueba solicitada es impertinente, por cuanto la exhibición de los documentos solicitados no guarda relación con el objeto de la prueba, que es precisamente la de probar, una supuesta simulación en la transferencia de unos bienes, lo cual,

desde ningún punto de vista puede probarse con tales documentos e “informes” pretendidos. Si aun con todo, la señora Juez considera que se deben exhibir los documentos, en subsidio, solicito se practique la exhibición, de conformidad como lo señala la ley particular para el caso, es decir, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del C. de Co.

En caso de ser necesario, ratificaré la presentación de este incidente, en la audiencia respectiva para su correspondiente resolución.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL INCIDENTE

Sea lo primero indicar, que los accionistas de una sociedad tienen el derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad, lo cual no significa que tengan el poder de disposición o tenencia o guarda de ellos, para disponer a su arbitrio sobre su publicación o exhibición, lo cual corresponde al representante legal, cuando es requerida directamente la entidad societaria, por la autoridad competente y no a través de uno de los socios como persona natural.

Así las cosas, debemos señalar en principio que, los artículos 61 y 62 del Código de Comercio, establecen que los libros y papeles del comerciante tiene una reserva legal, a tal punto que su vulneración, por parte del revisor fiscal, el contador o el **tenedor**, les puede acarrear consecuencias de tipo penal. Una cosa es el derecho de inspección por parte de los accionistas y otra la calidad de tenedor de los documentos, que está en cabeza del representante legal de la sociedad, luego no es posible, desde nuestra perspectiva, afirmar que quien puede inspeccionar, también tiene la posesión material de los libros para disponer a su antojo de ellos o pueda vulnerar su reserva, precisamente tiene el derecho de inspeccionar por cuanto no los tiene bajo su tenencia. A manera de ejemplo, podríamos afirmar entonces, que cualquiera de los miles de accionistas que tienen compañías como Ecopetrol o entidades financieras como Bancolombia, por tal calidad, tendrían la facultad de aportar todos los documentos que se les solicite en cualquier proceso o prueba anticipada.

Por supuesto que los documentos y libros del comerciante pueden ser examinados, por orden judicial o autoridad competente, pero para ello se ha establecido un procedimiento regulado en la ley, que para el caso está establecido en los artículos 63 a 67 del Código de Comercio, que es norma particular para el asunto que nos ocupa, que para el efecto señala, en términos generales que, (i) la exhibición de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y **en presencia de este o de la persona que los represente**, (ii) que indudablemente es el representante legal y no cualquiera de los accionistas, (iii) **en donde el Juez los examinará** dándoles el valor probatorio correspondiente, lo cual implica que no se pueden tomar copias. En este punto, cabe señalar, que es apenas lógico, que la orden de exhibir los documentos y papeles del comerciante, tiene que ir dirigida es al representante legal de la sociedad, quien es el tenedor de ellos y no a uno cualquiera de los accionistas, quienes no tienen el poder dispositivo sobre dichos documentos.

Ahora, el artículo 420 del Código de Comercio, establece con claridad, las funciones de la asamblea general de accionistas, dentro de las cuales, no aparece la facultad de la guarda o tenencia de los libros y papeles de la sociedad a los accionistas, ni mucho menos la de exhibir documentos a nombre de la persona jurídica, luego no es cierto que, por el derecho de inspección, se pueda concluir, que no solo puede acceder a ellos, sino a reproducirlos y aportarlos en sus propias causas.

En nuestro criterio, es evidentemente claro que, los accionistas de una sociedad, como en el caso que nos ocupa, no tienen la facultad para exhibir los documentos de la persona jurídica, ya que por un lado no tienen esa función legal ni estatutariamente¹, y por la otra, tampoco la de guarda, custodia o tenencia de ellos, que les permita aportarlos en un proceso o trámite seguidos contra uno de sus socios, como persona natural.

De otra parte, cabe resaltar, que el aquí convocante ha presentado diversas solicitudes de las mismas pruebas anticipadas, ante la jurisdicción², incluso convocando al representante legal de la sociedad Inversiones JAI & Familia S. A. S., pretendiendo que en cada una de ellas se ordene la misma exhibición de documentos, en detrimento de la economía procesal y contribuyendo con la congestión judicial o como eventualmente pueda ocurrir que, cada despacho tome decisiones contrarias, cuando es el mismo ordenamiento jurídico y los mismos hechos, como por ejemplo en la solicitud de prueba anticipada seguida contra otros de los socios, en el juzgado 33 bajo el radicado 11001400303320220095300, en donde el señor Juez, con base en las mismas normas aquí dispuestas, resolvió que en efecto el accionista no tiene la facultad para exhibir los mismos documentos aquí requeridos, lo cual nos llevaría, al extremo de una total inseguridad jurídica o decisiones contrarias en un mismo asunto, con idénticos hechos, siendo por ello procedente, en nuestro criterio, la aplicación del precedente vertical antes indicado³.

De otro lado, considero con el debido respeto, que la prueba de exhibición de documentos solicitada por el convocante, resulta a todas luces impertinente ya que ella no guarda relación con la materia del litigio que, para este caso en particular, es pretender probar una “supuesta simulación en la transferencia de unos bienes inmuebles de una sociedad a otra”. La pregunta obvia es, qué relación probatoria existe entre los documentos solicitados en exhibición, como por ejemplo: los comprobantes de pago de nómina de la sociedad desde diciembre de 2013 a la fecha,

¹ Se puede consultar el certificado de existencia y representación legal que obra en el trámite.

² Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001400303320220095000; mismo juzgado Radicado 11001400303320220095300; juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001400300220220085800; juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001400302120220079300; juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001400304820220080500 y juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001400303920220094000.

³“Ahora bien, respecto de la exhibición de documentos, encuentra el despacho que no resulta procedente tal exigencia a la convocada, pues en la solicitud de prueba anticipada se requirió la exhibición de 8 documentos relacionados con la actividad que ejerce la empresa Inversiones JAI & Familia S.A.S., como estados financieros, lista de proveedores, sistema contable, etc., documentos que la convocada en su calidad de accionista no tiene facultad legal para su exhibición, pues conforme el Estatuto Mercantil dicha facultad la ostenta únicamente el representante legal de la sociedad” (Auto del 21 de abril de 2023 Proceso 11001400303320220095000 Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá)

las planillas de aportes de la seguridad social por el mismo periodo, la facturación emitida por el mismo periodo, el estado de la situación financiera del último periodo, el “informe” de ingreso de terceros desde 2013 a 2021 emitido del sistema contable con IVA y retenciones en la fuente, la composición accionaria a la fecha y los estados financieros de 2013 a 2021; con la supuesta “simulación”. Será que se puede probar una simulación en la transferencia de bienes, con el pago de la seguridad social, con los pagos de nómina, con la facturación emitida, con los estados financieros y, sobre todo, con un informe de ingreso de terceros, que por demás son todos, documentos con reserva legal, precisamente por involucrar derechos de terceros. Con todo respeto, considero que, en la prueba anticipada de exhibición de documentos, no se puede pedir “informes” o toda surte de documentos que se le antoje a la parte convocante, sin que tengan un claro nexo con el objeto en litigio. Desde luego, que la exhibición anticipada de documentos es pertinente, para hacerlos valer posteriormente en un proceso, pero siempre y cuando los documentos pedidos guarden relación con objeto expuesto por el convocante. En el caso que nos ocupa, sin mayor esfuerzo, se puede evidenciar que, la exhibición pretendida no guarda ninguna relación con el objeto que se pretende probar, expuesto en su solicitud por el convocante, que es como reiteradamente se ha dicho, una supuesta “simulación” en la transferencia de unos bienes inmuebles, de tal suerte que, en nuestro criterio, no se puede decretar la exhibición de unos documentos, sin que previamente, se establezca el nexo o relación de ellos con el objeto de la prueba indicada en la solicitud del convocante.

PRUEBAS

A pesar, de que la resolución del presente incidente, es más en derecho, respetuosamente solicito se tengan como pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones JAI & Familia S. A. S., y demás documentos que obran en el mismo expediente del trámite de la referencia y la consulta de los expedientes relacionados en la nota al pie número 2, que se pueden verificar en el aplicativo “consulta procesos” de la página web de la rama judicial.

Si su señoría lo considera pertinente, se oficie a cada uno de los despachos judiciales relacionados en la nota al pie número 2, para que remitan con destino a este incidente, copia de las solicitudes de prueba extraprocesal de interrogatorio con exhibición de documentos, con el objeto de determinar que, en todas ellas, se pide exhibir los mismos documentos requeridos en la solicitud de la referencia.

DERECHO

Invoco como normas de derecho, entre otros, los artículos 191, 194 y 205 del Código General del Proceso, y 61 a 62 y 420 del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del incidente de oposición a la exhibición de documentos y por conocer del trámite principal, la competencia es suya señor Juez.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

En las mismas direcciones de notificación, correos electrónicos y números telefónicos informados en el trámite principal de solicitud de prueba extraprosal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

Atentamente,



FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL

C. C. Nro. 79.342.919 de Bogotá

T. P. Nro. 51.652 del C. S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00972-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca11d146ffb191ae8010882c3fb1f5404721dfa61d71a744f4735ef8373285dd**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE NULIDAD

william arias <abogadowilliamariasegroup@gmail.com>

Vie 13/10/2023 15:37

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE.pdf; PODER CONFERIDO Y AUTENTICADO LUZ STELLA BERNAL.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. **11001400303920220097200**

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADOS: LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE

ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Buenos tardes su señoría

En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID 19, y en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 y Decreto 2213 de 2022, me permito allegar en archivo digital en formato PDF, memorial de incidente y anexos a fin de que sean incorporados en el proceso de la referencia y se proceda de conformidad.

Atentamente

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
APODERADO PARTE INCIDENTANTE



ELITE GROUP
& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

SEÑOR (A)
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. **11001400303920220097200**
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADOS: LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE.

ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandada señora **LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.824685, con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme el poder debidamente conferido y que allego en esta oportunidad al despacho de manera adjunta a este escrito, de la manera más respetuosa me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Decreto 2213 de 2022, en favor de mi poderdante conforme a las razones de hecho y derecho que seguidamente expondré:

HECHOS

PRIMERO: Que la parte demandante presenta demanda ejecutiva en contra de mi prohijada, según acta de reparto de fecha 18 de Agosto de 2022, y que por reparto correspondió al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá mediante radicado 2022-00972.

SEGUNDO: Que por auto de data 15 de noviembre de 2022, se ordena librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de mi cliente y ordena notificar a la demandada conforme lo preceptúa los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde otorga el término de Ley de cinco (5) días para pagar y diez

Carrera 9 No.17-24 Oficina 205 de Bogotá

Teléfono- Cel -3125833622 - 7026106

Elitegroup.asociados@gmail.com : abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com



ELITE GROUP

& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

(10) días para proponer excepciones en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Que el apoderado de la parte demandante, esto es, el profesional del derecho Dr. Oscar Mauricio Pelaez, allega mediante memorial gestión de notificación personal en aplicación de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta a la notificación por correo electrónico, a la dirección SOANBAC@GMAIL.COM.

CUARTO: Sin embargo, es importante acotar, que pese a que en la demanda inicial el togado que representa los intereses de la parte actora indicó en el libelo introductor dicha dirección electrónica (SOANBAC@GMAIL.COM), en el escrito de la demanda ni en el memorial que allega el resultado de la notificación personal, afirma que esa dirección electrónica es la utilizada por el extremo demandado para sus notificaciones personales, y aunque si se indica como obtuvo el correo electrónico, esto es, por consulta a la información personal de datacrédito, lo ajustado a la realidad, es que dicho correo no pertenece a mi prohijada, y en ningún lado se certifica que ese correo fue reportado por mi prohijada a dicha entidad de donde se extrajo la información utilizada para la notificación de la presente demanda ejecutiva, pues, bajo la gravedad del juramento que se entiende elevada mediante la radicación del presente escrito, se indica que dicha dirección electrónica nunca ha pertenecido a mi prohijada, y no se entiende como el juzgado puede dar por notificada la demanda cuando en primer lugar el correo electrónico no pertenece a mi defendida, ni tampoco se intentó la notificación de manera física personal entendiéndose ello, que no existe certeza de que el extremo ejecutado alguna vez recibió la notificación tenida en cuenta por el Juzgado.

QUINTO: De otra parte, revisando la documental certificada por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., no se infiere que afirmen el acuse de recibido como evidencia digital cuando de la auditoria de ruta de entrega solo se evidencia que el mensaje fue entregado, más no leído o que el propietario del EMAIL haya dado lectura del mismo, aún, así dicha entidad certificó el acuso de recibido lo cual condujo a tenerse por notificada a mi representada y en consecuencia de ello, se dictara el auto de fecha 18 de abril de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, liquidar crédito y costas, y como si fuera poco, condenar en costas a la parte demandada, sin haber tenido derecho a ejercer su derecho fundamental al debido proceso o de defensa.



ELITE GROUP

& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

SEXTO: Así las cosas, mi clienta nunca fue notificada de la acción ejecutiva de la referencia, y solo tuvo conocimiento de tal demanda, cuando fue a solicitar un crédito donde le informaron que tenía un reporte negativo y además, luego de efectuar consulta en el sistema de consulta de la rama judicial, pudo constatar que se encontraba demandada en ese estrado Judicial, que hoy se ocupa del conocimiento del presente asunto.

SEPTIMO: En consecuencia, de lo anterior, conforme lo establece la misma normatividad puede ser alegada nulidad conforme lo prevén los artículos 132 y s.s. del Código General del Proceso situación que hoy se ventila ante su despacho judicial.

OCTAVO: Aunado a lo anterior, no queda más que advertir, que la notificación del mandamiento de pago no se practicó en legal forma, lo que abre paso a la nulidad que aquí se alega por indebida notificación, que determina en forma expresa el artículo 133 del C.G.P. que dispone: en su numeral 8;

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Adicional a lo anterior, el Artículo 29 de la Constitución política de Colombia enseña, que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Carrera 9 No.17-24 Oficina 205 de Bogotá

Teléfono- Cel -3125833622 - 7026106

Elitegroup.asociados@gmail.com : abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com



ELITE GROUP

& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

Y finalmente, “Derecho a acceder a la administración de justicia (art. 228 y 229 CP), sostiene que para la concreción de este derecho es necesario “garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra”

OCTAVO: Con el anterior actuar del extremo demandante, consecuentemente, se ha violado “El acto de la notificación que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.... Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.” Acarreando la nulidad de los actos procesales por no cumplir su propósito las notificaciones defectuosas, lo que me faculta para pedir su nulidad.

NOVENO: Igualmente, con ocasión a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hoy ratificado por la Ley 2213 de 2022, es necesario como requisito sine qua non para tener en cuenta la notificación personal, dar aplicación al inciso primero y segundo de dicha normatividad que al tenor enseña;

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

DECIMO: Así pues, como se adujo anteriormente, no obra si quiera prueba sumaria de que en primer lugar, dicho correo electrónico pertenezca a mi clienta, y segundo, no se allega constancia o evidencia de que la dirección electrónica corresponda a la utilizada por la persona a notificar, para efectuar la notificación de la que aquí se depreca su nulidad, nótese señor Juez, que en el pagaré ni en los documentos que sustentan el

Carrera 9 No.17-24 Oficina 205 de Bogotá

Teléfono- Cel -3125833622 - 7026106

Elitegroup.asociados@gmail.com : abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com



ELITE GROUP

& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

otorgamiento del crédito que hoy es objeto de ejecución, obra dentro de la firma que incorporó mi prohijada la indicación de dicha dirección electrónica, por lo que reitero mi clienta nunca ha sido dueña de ese correo electrónico lo cual se podrá probar con las pruebas que se decreten y practiquen al interior del presente incidente, y por otro lado, la señora LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE, solo posee correo desde hace unos años que obedece al lunamanrique1114@gmail.com.

DECIMO: Así las cosas, de esta manera me permito impetrar la nulidad por indebida notificación de la demanda ejecutiva a mí prohijada, al no haberse trasladado los anexos de la demanda por correo electrónico a uno de propiedad de la señora LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE, y/o tampoco se intentó la notificación de manera física a la dirección donde vive desde hace 5 años aproximadamente, esto es, en la siguiente nomenclatura, Calle 148 No.99-38 interior 11 Apartamento 602 de Bogotá, último lugar donde ha vivido.

PETICION

Por lo expuesto anteriormente al titular de ese Juzgado, respetuosamente solicito en cabeza de mi defendido, se declare fundado el pedido de nulidad de actos procesales y disponer que se notifique adecuadamente a la señora LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE de la presente acción ejecutiva de la referencia, a fin de que haga valer sus derechos dentro de los términos procesales que establece la Ley.

MEDIOS PROBATORIOS

A fin de fortalecer los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el suscrito en el presente escrito, solicito se tengan en cuenta, se decreten y se practiquen las siguientes pruebas a fin de probar la nulidad aquí pedida:

DOCUMENTALES:

- Las documentales que obran en el expediente y medios magnéticos.
- Poder debidamente conferido el cual allego oportunamente con el presente escrito donde se me faculta para actuar en el presente asunto.

Carrera 9 No.17-24 Oficina 205 de Bogotá

Teléfono- Cel -3125833622 - 7026106

Elitegroup.asociados@gmail.com : abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com



ELITE GROUP
& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

- Copia del presente incidente de nulidad en medio magnético formato PDF.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora, a fin de que se practique interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, a fin de que declare sobre los cuestionamientos que se harán verbalmente o se allegarán en sobre cerrado de ser el caso.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente a su señoría que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso, se sirva fijar fecha y hora, a fin de que se recepcione por el Juzgado las declaraciones de los testigos que se citarán con el ánimo de probar los hechos en que se fundamenta el presente incidente esto es, concretamente hecho CUARTO A NOVENO del presente escrito, en lo que respecta a que el correo electrónico que se utilizo para la notificación no es de mi clienta, y adicionalmente, que la demandada, tampoco ha vivido en el lugar de notificaciones indicado por la demandante desde el año 2012 hasta la fecha.

- Sírvase citar a la señora SHIRLEY SUAREZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con residencia en la Carrera 143 A No.143 B 30 de Bogotá, quien podrá ser citada al correo electrónico narle.258@hotmail.com.
- Sírvase citar al señor JUAN DAVID SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con residencia en la Calle 129 No.88-44 de Bogotá.
- Sírvase citar a la señora DAIAN VANESSA URUEÑA NARANJO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con residencia en la Calle 129 No.88-44 de Bogotá.
- Sírvase citar al representante legal de la entidad ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., persona jurídica, identificada con Nit. No.900.437.186-2, con domicilio en Bucaramanga y Bogotá, a fin de que responda los cuestionamientos en lo que respecta a las notificaciones electrónicas que certifica esa entidad, y en lo concerniente a la notificación de la señora LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE, para lo cual solicito a ese Despacho Judicial se expida citación con la fecha y hora que señale ese Juzgado.
- Sírvase citar al ciudadano y profesional del derecho, Doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y quien allegó la dirección electrónica donde se surtió la notificación judicial hoy objeto de nulidad, para lo cual solicito a ese Despacho Judicial se expida citación con la fecha y hora que señale ese Juzgado.



ELITE GROUP
& ASOCIADOS S.A.S.

ASESORIAS JURIDICAS Y PROCESOS JUDICIALES, EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CIVIL- LABORAL- FAMILIA- PENAL- CONTRATACION – TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES- PROPIEDAD HORIZONTAL- RECUPERACION DE CARTERA
REMATES JUDICIALES -SERVICIOS INMOBILIARIOS – FINCA RAIZ
NIT: 901115329-0

Sin embargo, su señoría todos serán conducidos a las audiencias presenciales o virtuales por intermedio del presente apoderado y si es del caso, por conducción de la fuerza pública de ser necesario.

OFICIOS

Su señoría solicito se sirva oficiar a la plataforma de Gmail, a fin de que se sirvan certificar a nombre de quien pertenece el correo electrónico SOANBAC@GMAIL.COM, y hasta cuando fue su funcionamiento, con el ánimo de verificar si realmente pertenece a mi cliente y además si tuvo funcionamiento para la época de la notificación efectuada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A la incidentante señora **LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE** en la Calle 148 No.99-38 interior 11 Apartamento 602 de Bogotá, y al correo electrónico lunamanrique1114@gmail.com.

Al suscrito en la secretaría de su despacho, o en la carrera 9 No.17-24 Oficina 205 de Bogotá, teléfono 7026106 - 3125833622, correo electrónico abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA

C.C. No.80.157.156 de Bogotá

T.P. No.206.149 del C. S de la J.

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.11001400303920220097200

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE

ASUNTO: PODER

LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con CC No. 52.824.685 expedida en Bogotá, actuando en causa propia y como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA**, abogado en ejercicio, identificado con CC No.80.157.156 expedida en Bogotá y portador de la T.P No.206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, solicite copias y expediente digital, presente incidentes, conteste demanda y proponga excepciones y continúe con la actuación judicial hasta la terminación del mismo, como quiera que hasta la presente data bajo la gravedad del juramento desconozco el mandamiento de pago decretado en mi contra y los documentos que sirvieron como base para la ejecución de que trata el presente asunto.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, presentar y efectuar el cobro de los dineros conciliados mediante audiencia extrajudicial, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo, en caso de revocatoria de poder absténgase de reconocer personería judicial al nuevo apoderado hasta tanto no presente el nuevo paz y salvo del actual apoderado en atención a lo preceptuado por la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado).

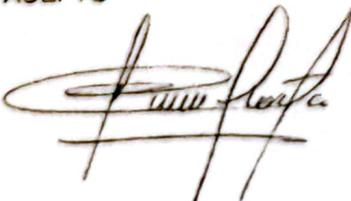
Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados al Abogado **WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA**, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com, correo que se encuentra registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA

Del señor (a) Juez, atentamente



LUZ STELLA BERNAL MANRIQUE
CC. No. 52.824.685 de Bogotá

ACEPTO



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
CC. No.80.157.156 expedida en Bogotá.
T.P. No.206.149 del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2023-08-01 12:04:21

El anterior memorial dirigido a JUEZ 39 CIVIL MCPAL DE BOGOTÁ,
fue presentado personalmente por
BERNAL MANRIQUE LUZ STELLA

Identificado con C.C. 52824685

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 10q5x

X

qce6baef

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA





JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00280-00

Agréguese a los autos el memorial allegado por Transunion. Archivo #024

Ahora bien, en atención al escrito de inventarios y avalúos planteados (Archivo #21 fl 6 y 7) por la liquidadora designada Sandra Liliana Granados Casas en el presente asunto, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Conforme a la solicitud planteada por la liquidadora en escrito obrante en documento #21 fl digital 2, toda vez que procede la misma, por secretaría realícese la publicación en el registro nacional de emplazadas a todos los acreedores, conforme lo regulado en canon 10 de la Ley 2213 de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564CGP.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**

Hoy 28 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bb08943f68d6c3eaf8c33584620972740c7e73e5352836b3d6e950914c9452**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL LIQUIDADOR- AVISO PERIODICO - NOTIFICACION E INVENTARIOS ACTUALIZADOS-PROCESO 2023-00280-00 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL Sr. GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C.1.036.619.319

Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

Mié 18/10/2023 11:04

Para:Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:otificacionesjudiciales@davienda.com <otificacionesjudiciales@davienda.com>;paulo.moritzkon@pragroup.com.co <paulo.moritzkon@pragroup.com.co>;Jeimy.paez@covinoc.com <Jeimy.paez@covinoc.com>;cncjuridica <cncjuridica@hotmail.com>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; julian.zarate@cobroactivo.com.co <julian.zarate@cobroactivo.com.co>;Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; bancopopular@consulegalab.com <bancopopular@consulegalab.com>;insolvenciayconciliacion@gmail.com <insolvenciayconciliacion@gmail.com>;insolvenciasfinancieras@gmail.com <insolvenciasfinancieras@gmail.com>; tavoace2442@gmail.com <tavoace2442@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL- Notificacion-Aviso periodico e INVENTARIOS ACTUALIZADOS- GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ.pdf;

señores:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL.

Dra. DIANA MARCELA OLAYA CELIS.

Respetada Sra. juez.

Teniendo en cuenta decreto 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y **se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia donde se señala como regla general el trabajo no presencial y atención a los usuarios a través de medios y canales técnicos y electrónicos institucionales**, me permito adjuntar: :

1. MEMORIAL CUMPLIMIENTO notificaciones, periodico e Inventarios Actualizados (FOLIOS 11)

Sin otro particular,

Sandra Liliana Granados casas

Liquidador Rama Judicial / Superintendencia de Sociedades.

cel. 3117208601 - 3138158178



Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023.

FOLIOS 01



Señor (a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dra. Diana Marcela Olaya Celis.

Ciudad

**Ref.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C. 1.036.619.319
Proceso No.: 110014003039-2023-00280-00**

**ART. 564 y s.s. del CGP - PERIODICO, NOTIFICACIONES E INVENTARIO
ACTUALIZADO.**

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de liquidadora designada mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2023 y diligencia de posesión según acta de notificación de fecha septiembre 27 de 2023. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 564 ibidem, del Código General del Proceso y cumpliendo con el auto de fecha 31 de agosto de 2023, que decreto la liquidación Patrimonial, me permito presentar:

1. PUBLICACION MEDIANTE AVISO PERIODICO.

- En los términos del art. 564 del CGP punto 2 y ordenado en el auto de apertura de fecha 31 de agosto de 2023 numeral tercero ordinal b." publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento". (resaltado fuera de texto)

en el párrafo del mismo artículo establece: "El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código".

Respetuosamente Sr. Juez.

Solicito aplicar para el cumplimiento de esta orden lo establecido en los términos del Artículo 10 del decreto ley 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras.

Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (resaltado fuera de texto).

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601 -3138158178
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESPECIALIZ EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN,
ESPECIALIZ. DERECHO Y EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA SABANA LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA
www.gestionempresarialeinsolvencia.com



- 2. NOTIFICACIONES:** "Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAGE FENALCO. y al conyugue o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento".

Cumplimiento liquidador:

Certificado por mail certificado MAILTRACK a los acreedores reconocidos y relacionados en el ACTA DE FRACASO de negociación de deudas presentada en **EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAGE FENALCO** de fecha 22 de julio de 2022 (pág.86-100) Expediente digital actuación No.02ESCRITODEMANDAYANEXOS.

Adjunto: (4 folios soporte)

Correo electrónico de fecha septiembre 13 de 2023 (1 folio)

Notificación por Aviso (1 folio)

Certificado de Entrega generados por MAILTRACK – (2 folios).

ACREEDOR	NOTIFICADO POR	UBICACIÓN Y SOPORTE DE DIRECCIONES DE CORREO.
1. SOCIEDAD COMERCIAL "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING" Cesionario de BANCO DAVIVIENDA	MAIL-TRACK	Notificacionesjudiciales@davivienda.com paulo.moritzkon@pragroup.com.co Jeimy.paez@covinoc.com cncjuridica@hotmail.com Apoderados: Dra. Jeimy Gisella Páez Ávila, Dr. Ciro Néstor Cruz Ricaurte. Página 14,61 Y 65 actuación digital No.2ESCRITODEMANDAYANEXOS expediente digital. Página web y directorio entidades vigiladas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
2. BANCO OCIDENTE DE	MAIL-TRACK	djuridica@bancodeoccidente.com.co julian.zarate@cobroactivo.com.co daniel.alzate@cobroactivo.com.co Apoderada: Dr. Julián Zarate Gómez. Dr. Daniel Felipe Ázate Torres. Página 14, 72, y 78 actuación digital No.02ESCRITODEMANDAYANEXOS expediente digital. Pagina web y directorio entidades vigiladas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
3. BANCO POPULAR.	MAIL-TRACK	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co bancopopular@consulegalab.com Página 14,61 y 78 actuación digital No.02ESCRITODEMANDAYANEXOS expediente digital. Página web y directorio entidades vigiladas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

NOTIFICACION al cónyuge NO SE REALIZA.

El concursado manifiesta ser **SOLTERO** pag.20 actuación digital No.02ESCRITODEMANDAYANEXOS así:

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601 -3138158178
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESPECIALIZ EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN,
ESPECIALIZ. DERECHO Y EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA SABANA LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA
www.gestionempresarialeinsolvencia.com



ANEXO H. DECLARACIÓN DE ESTADO CIVIL DEL DEUDOR

Yo, **GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 1.036.619.319 de Itagüí- Antioquia, actuando en nombre propio declaro:

Que mi estado civil es soltero.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a los que haya lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ
C.C. No. 1.036.619.319 de Itagüí- Antioquia

LEGALIDAD

LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022.

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (resaltado fuera de texto)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. **PARÁGRAFO 3°.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil

En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recepción o acuse de recibo".

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601 -3138158178
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESPECIALIZ EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN,
ESPECIALIZ. DERECHO Y EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA SABANA LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA
www.gestionempresarialeinsolvencia.com



En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que "se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo", esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que "lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo" en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

3. INVENTARIO ACTUALIZADO.

Tomando como base la relación presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ en la solicitud de negociación de deudas, pág.16 del expediente digital actuación No.02ESCRITODEMANDAYANEXOS así:

INVENTARIO ACTUALIZADO Y VALORADO 2023

**POR:
(Cero pesos) \$0**

ANEXO D. RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DEL DEUDOR

A continuación, se relacionan los bienes del deudor:

- Bienes Inmuebles: NINGUNO

- Bienes en el exterior: NINGUNO

- Bienes Muebles: NINGUNO

- Joyas: Inexistentes

- Enseres: Los necesarios para la subsistencia (juegos de cama, juego de sala, computador, electrodomésticos, entre otros). VALOR: Ascienden aproximadamente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000=). Soy propietario del 100%.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a los que haya lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ
C.C. No. 1.036.619.319 de Itagüí- Antioquia

(ADJUNTO 2 FOLIOS SOPORTE) CONSULTA EN RUNT y CONSULTA A SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601 -3138158178
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESPECIALIZ EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN,
ESPECIALIZ. DERECHO Y EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA SABANA LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA
www.gestionempresarialeinsolvencia.com



Así mismo, me permito describir el procedimiento realizado para ratificar el inventario actualizado:

1. Con fecha octubre 17 de 2023 se consultó la información registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidenció que el Señor **CGUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C. 1.036.619.319 NO** tiene ningún inmueble a su nombre. adjunto (1 folio)
2. En la misma fecha se consultó en la página del RUNT Registro único nacional de Tránsito, donde evidencie que la persona **NO** esta activa no tiene registros.

Sra. Juez.

Informo al despacho que el concursado Sr. Acevedo Gutiérrez, **pago** al liquidador el valor del anticipo de honorarios decretado en auto de fecha agosto 31 de 2023.

Sin otro particular,

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Granadoscasassandraliliana@gmail.com

Calle78A No.54-41

Cédula de ciudadanía No. 52551802

T.P.83598 Consejo Profesional de Administradores de Empresas

Liquidador Rama judicial / Superintendencia de Sociedades.



Bogotá D.C, 13 de octubre de 2023.

ACREEDORES:

1. **SOCIEDAD COMERCIAL "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING"**
Cesionario de BANCO DAVIVIENDA
Notificacionesjudiciales@davivienda.com
paulo.moritzkon@pragroup.com.co
Jeimy.paez@covinoc.com
cncjuridica@hotmail.com
Apoderados: Dra. Jeimy Gisella Páez Ávila, Dr. Ciro Néstor Cruz Ricaurte.
2. **BANCO DE OCIDENTE**
djuridica@bancodeoccidente.com.co
julian.zarate@cobroactivo.com.co
daniel.alzate@cobroactivo.com.co
Apoderada: Dr. Julián Zarate Gómez. Dr. Daniel Felipe Ázate Torres.
3. **BANCO POPULAR.**
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
bancopopular@consulegalab.com

CONVOCANTE: GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C. 1.036.619.319
Tavoace2442@gmail.com / insolvenciayconciliacion@gmail.com
Apoderada: Dra. Natalia Bonilla Vargas. / insolvenciasfinancieras@gmail.com

Asunto: Notificación por aviso.

se da por notificada el día siguiente de recepción de este comunicado

Ref. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003039-20230028000 JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, obrando en mi condición de Liquidadora del proceso que se adelanta en el Juzgado TREINTA Y NUEVE Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 2023-00280-00 liquidación patrimonial de la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Sr. **GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C. 1.036.619.319 SEGÚN AUTO DE FECHA 31 de agosto de 2023**, y dando cumplimiento a lo ORDENADO por el juez del concurso numeral tercero me permito **NOTIFICAR por aviso** art. 564 del CGP.

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento. (resaltado fuera de texto)

Los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran con la liquidadora designada al celular 3117208601 – 3138158178, correo electrónico granadoscasassandraliliana@gmail.com, o directamente en la dirección indicada al pie de mi firma.

Adjunto: Auto 31 de agosto de 2023. Decreta liquidación.
Diligencia de posesión septiembre 27 de 2023.

Sin otro particular,



SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Cédula de ciudadanía No. 52.551.802
calle 78 A No. 54-41 Bogotá D.C.
liquidador Rama Judicial – Superintendencia de Sociedades.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601 -3138158178
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, UNIV. DE LA SABANA – ESPECIALISTA EN GTH, UNIV. MANUELA BELTRAN,
ESPECIALISTA EN DERECHO Y EMPRESA UNIV. DE LA SABANA, LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADORA
SUPERSOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA WWW.GESTIONEMPRESARIALEINSOLVENCIA.COM,

NOTIFICACION POR AVISO ACREEDORES : LIQUIDACION PATRIMONIAL 110014003039-2023-00280-00 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C.1.036.619.319

Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

13 de octubre de 2023, 10:20

Para: Notificacionesjudiciales@davivienda.com, paulo.moritzkon@pragroup.com.co, Jeimy.paez@covinoc.com, cncjuridica@hotmail.com, djuridica@bancodeoccidente.com.co, julian.zarate@cobroactivo.com.co, daniel.alzate@cobroactivo.com.co, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, bancopopular@consulegalab.com

CC: "Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Tavoace2442@gmail.com, insolvenciayconciliacion@gmail.com, insolvenciasfinancieras@gmail.com

ACREEDORES:**1. SOCIEDAD COMERCIAL "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING"****Cesionario de BANCO DAVIVIENDA**Notificacionesjudiciales@davivienda.compaulo.moritzkon@pragroup.com.coJeimy.paez@covinoc.comcncjuridica@hotmail.com

Apoderados: Dra. Jeimy Gisella Páez Ávila, Dr. Ciro Néstor Cruz Ricaurte.

2. BANCO DE OCIDENTEdjuridica@bancodeoccidente.com.cojulian.zarate@cobroactivo.com.codaniel.alzate@cobroactivo.com.co

Apoderada: Dr. Julián Zarate Gómez, Dr. Daniel Felipe Ázate Torres.

3. BANCO POPULAR.notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.cobancopopular@consulegalab.com**CONVOCANTE: GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C. 1.036.619.319**Tavoace2442@gmail.com / insolvenciayconciliacion@gmail.comApoderada: Dra. Natalia Bonilla Vargas. / insolvenciasfinancieras@gmail.com**Asunto: Notificación por aviso.**

se da por notificada el día siguiente de recepción de este comunicado

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003039-20230028000 JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente y otros del decreto expedido por el Gobierno Nacional No. 806 del 4 de junio de 2020.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.802 de Bogotá, en calidad de LIQUIDADOR designada por el JUEZ del concurso, dando cumplimiento al Auto del 31 de agosto de 2023, que decretó la apertura del proceso LIQUIDACIÓN patrimonial de la persona natural No comerciante Sr. GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ C.C.1.036.619.319, me permito NOTIFICAR.

Este Comunicado da cumplimiento a las obligaciones señaladas en el ART. 564, 565 IBIDEM DEL CGP.

ADJUNTO:

1. COMUNICADO - AVISO DE NOTIFICACIÓN
2. AUTO DECRETA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
3. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDADORA

Sin otro particular,

Sandra Liliana Granados C
liquidadora rama judicial / Superintendencia de Sociedades.
Cel.3117208601- 3138158178**3 archivos adjuntos** 006AutoAdmiteNegociaciondeDeudas.pdf

331K

 notificacion x aviso acreedores- GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ.pdf

170K

 ACTA DE NOTIFICACION VIA ELECTRONICA-FIRMADA.pdf

195K

Desde Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

Asunto NOTIFICACION POR AVISO ACREEDORES : LIQUIDACION PATRIMONIAL
110014003039-2023-00280-00 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO
GUTIERREZ C.C.1.036.619.319

ID del Mensaje <448bd99e-06f1-521e-ca1a-ba58c4d2e724@gmail.com>

Entregado el 13 oct., 2023 at 10:20 a. m.

Entregado a <Notificacionesjudiciales@davivienda.com>, <paulo.moritzkon@pragroup.com.co>, <Jeimy.paez@covinoc.com>, <cncjuridica@hotmail.com>, <djuridica@bancodeoccidente.com.co>, <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>, <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>, <bancopopular@consulegalab.com>, Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <Tavoace2442@gmail.com>, <insolvenciayconciliacion@gmail.com>, <insolvenciasfinancieras@gmail.com>

Historial de tracking

- ⊙ Abierto el 17 oct., 2023 at 12:06 p. m. por Tavoace2442@gmail.com ✓ *Deudor*
- ⊙ Abierto el 15 oct., 2023 at 7:30 p. m. por djuridica@bancodeoccidente.com.co → *Acreedor No. 2*
- ⊙ Abierto el 15 oct., 2023 at 7:28 p. m. por djuridica@bancodeoccidente.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 14 oct., 2023 at 6:32 p. m. por djuridica@bancodeoccidente.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 14 oct., 2023 at 6:32 p. m. por djuridica@bancodeoccidente.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 3:09 p. m. por paulo.moritzkon@pragroup.com.co → *Acreedor No. 1*
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 1:58 p. m. por paulo.moritzkon@pragroup.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 1:33 p. m. por Notificacionesjudiciales@davivienda.com → *Acreedor No. 1*
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 1:26 p. m. por insolvenciasfinancieras@gmail.com
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 1:20 p. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 12:35 p. m. por Notificacionesjudiciales@davivienda.com → *Acreedor No. 1*
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 12:10 p. m. por paulo.moritzkon@pragroup.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:57 a. m. por paulo.moritzkon@pragroup.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:57 a. m. por paulo.moritzkon@pragroup.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:44 a. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com ✓



2023 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:42 a. m. por djuridica@bancooccidente.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:42 a. m. por djuridica@bancooccidente.com.co ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:36 a. m. por notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co → Acreedor No. 3
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:31 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:30 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:22 a. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:19 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 11:14 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:58 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:56 a. m. por Notificacionesjudiciales@davienda.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:47 a. m. por djuridica@bancooccidente.com.co → Acreedor No. 2.
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:37 a. m. por julian.zarate@cobroactivo.com.co → Acreedor No. 2.
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:27 a. m. por cncjuridica@hotmail.com → Acreedor No. 1.
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:26 a. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:21 a. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:20 a. m. por cncjuridica@hotmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:20 a. m. por insolvenciayconciliacion@gmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:20 a. m. por insolvenciasfinancieras@gmail.com ✓
- ⊙ Abierto el 13 oct., 2023 at 10:20 a. m. por Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. ✓



2023 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España



Recibo Número: **85771545**
 CUS Seguimiento: **82743593**
 Documento: **CC-52551802**
 Usuario Sistema: **SANDRA LILIANA**
 Fecha: **17/10/2023 4.47 PM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **231017115584100036**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231017115584100036

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1036619319]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Resultado Consulta
No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Consulta Personas

Aceptar

Este módulo le permitirá
conocer su información
como conductor ante el
RUNT.

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadanía



Nro. documento propietario

1036619319

Digite los caracteres presentados a continuación



Digite los caracteres presentados a continuación

Consultar Información



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00641-00

Previo resolver lo que en derecho corresponda es necesario requerir a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE a fin de que allegue el certificado de entrega de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizada a la señora Ana Yilena Martin, pues revisados los anexos contentivos del pdf #012 se extraña el certificado de la empresa de servicio de mensajería donde conste que el aviso fue entregado en debida forma. Esto es necesario a fin de evitar futuras nulidades en el presente trámite.

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la ORIP.

Por secretaría, procédase con las correcciones pertinentes de los oficios librados hacia la ORIP zona Sur, conforme a lo informado a folio 15.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826de2bca7ce0cf598ced08fd1c0138cf455581da097ee40792d44cbf41f97f2**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00814-00

En atención a que la parte interesada no cumplió con lo ordenado en auto inadmisorio del 18 de diciembre de 2023 y, en concordancia con lo dispuesto en Art. 90 del CGP, se rechaza el presente proceso.

Memórese que el requerimiento del despacho fue:

“Allegue el certificado catastral del año 2023 donde conste el avalúo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral.

2. Presente el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Sin embargo, pese a haber allegado escrito de subsanación, analizada la documental aportada en pdf 008 se observa que pese a manifestar en su escrito que aporta el certificado catastral del año 2023 y que el avalúo del inmueble corresponde a \$126.000.000 de pesos, no fueron anexados dichos documentos en el correo electrónico allegado a esta dependencia por ello, no se cumplió con lo requerido por esta judicatura.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**

Hoy 28 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3945c9c7f5c5091ac92054277812bb561c5c76dce00c4b5e65f4de7563159b**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-58-2018-00913-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite resolutivo del proveído de fecha 10 de noviembre de 2022 (pdf 28).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cfc032a841e5108a614a89b4214f8adf02796e1ca7318cda834bf2a4d47a3**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>